

## **LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

---

### **1. Salario mínimo vital y móvil**

Se fijó un aumento del 45% del SMVM en 4 tramos<sup>1</sup>:

<b>Mes</b>	<b>Mensualizados</b>	<b>Jornalizados</b>
Abril 2022	\$ 38.940	\$ 194,70
Junio 2022	\$ 42.240	\$ 211,20
Agosto 2022	\$ 45.540	\$ 227,70
Diciembre 2022	\$ 47.850	\$ 239,30

### **2. Extinción**

#### **Abandono de trabajo**

No puede confundirse el abandono de trabajo con simples inasistencias, ya que el abandono exige ausencia sin intento de justificación. Esta causal requiere de un elemento subjetivo -ánimo de abandonar la relación-, lo cual no fue verificado en el caso. Lo ocurrido fue que, con fecha anterior al despido, el trabajador envió una misiva al empleador informando que el motivo de su ausencia era una enfermedad inculpable, pero la misma recién entró en conocimiento del empleador en fecha posterior a la notificación del despido. La justicia consideró que ello denotó una falta de intencionalidad del trabajador de finalizar la relación laboral ni hacer abandono de trabajo. Sin perjuicio de considerar que el trabajador tenía la obligación de dar aviso de sus ausencias, se entendió que la empleadora podría haber dejado de abonar la remuneración hasta tanto las justifique. Por ello, consideraron que el despido por abandono no fue proporcional.<sup>2</sup>

#### **Prueba digital**

En el caso, para justificar el despido, el empleador debía acreditar que los mensajes de texto enviados a través de la aplicación "WhatsApp" eran atribuibles al trabajador. A fin de analizar la veracidad de la prueba digital, se sostuvo que se debe realizar "el triple test de admisibilidad" del documento electrónico, esto es **(i) autenticidad** (identificación del autor a través del equipo del que procede), **(ii) integridad** (la conservación de la exactitud, referida al contenido del documento, el que al carecer de existencia autónoma y depender de un soporte, es menos fiable que el instrumento escrito en lo atinente a la verificación de alteraciones que no pueden detectarse sino mediante una pericia informática) y **(iii) licitud de la obtención**, en tanto no debe haberse accedido al documento electrónico alterando derechos fundamentales de la parte a quien intenta oponerse". La constatación notarial de los mensajes no resulta suficiente, ya que no superan el test de los dos primeras variables de admisibilidad (autenticidad e integridad), dado que esa constatación no asegura ni la autoría ni la integridad o inalterabilidad del contenido original.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Resolución 4/2022 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

<sup>2</sup> "E. H., J. E. c/ Austin Power Argentina S.A. s/ ordinario" (Cámara del Trabajo de Salta, Sala I, 09.11.2021)

<sup>3</sup> "Farfán, Gabriel Orlando c. León Vidrios S.R.L. - ordinario" (Cámara de Apelaciones del Trabajo de Salta, 10.11.2021)

## **CORPORATIVO**

---

### **1. Defensa del consumidor. Coronavirus. Daños y perjuicios. Pasajes aéreos.**

Se condenó a la compañía aérea y a la plataforma web, a reintegrar el precio de los pasajes aéreos. Esto en tanto, la retención del pago -cuya causa devino inexistente por la frustración de la finalidad- constituye una conducta ilícita generadora de responsabilidad. Finalmente se tuvo en cuenta la naturaleza objetiva de la responsabilidad que pesa sobre los proveedores de bienes y servicios. <sup>4</sup>

### **2. Sociedad anónima. Aprobación de estados contables. Medidas cautelares.**

La sociedad demandada apeló la resolución del juez de grado que dispuso la suspensión cautelar de lo decidido en la asamblea de accionistas con relación los estados contables correspondientes al ejercicio social cerrado y al tratamiento de los resultados del ejercicio. La Cámara revocó la decisión, considerando que procede dicha medida cuando se constatan motivos graves y exista la posibilidad de que se consumen hechos que causen perjuicios irreparables a la sociedad.<sup>5</sup>

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres ([sc@gallo-abogados.com.ar](mailto:sc@gallo-abogados.com.ar)) y / o Candelaria Casares ([cc@gallo-abogados.com.ar](mailto:cc@gallo-abogados.com.ar))  
54-11-4314-6699

---

<sup>4</sup> "Santoro, Gustavo c/ Alitalia Societa Aerea Italiana Spa y otros s/ relación de consumo" (Juzgado en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2, 22.12.2021)

<sup>5</sup> "Carcavallo, Esteban y otro c/ Mazard S.A. s/ incidente art 250" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala D, 28.12.2021)